

Sección 4. Los bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario y los cupones de intereses adheridos a los mismos llevarán la firma en facsímil de dicho Alcalde. Dichos bonos y cupones y las disposiciones para registro a ser endosadas en los bonos serán sustancialmente en las formas siguientes:

Núm. _____

\$1,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE Aguas Buenas

Bono de Mejoras Públicas de 1966

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portador, o si este bono fuere registrado, al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1ro. de _____ de 19____, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de

MIL DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de _____ por ciento (____%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1ro. de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América, que en las respectivas fechas de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de este bono, a menos que sea registrado, y sus intereses son pagaderos en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, o, a opción del tenedor, en las oficinas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre este bono hasta su vencimiento se hará solamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según venzan los mismos. El principal de este bono, si es registrado, es pagadero a su presentación y entrega en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, el agente pagador en la Ciudad de Nueva York a tenor con la Ordenanza que se menciona de aquí en adelante.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1966, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, después de una vista Pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los bonos de esta emisión que venzan después de julio 1, 1980, podran ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de julio 1, 1980, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de julio 1, 1980 por la suma principal de los bonos a ser redimidos, juntos con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención, más una prima de 1/2 del 1% de la suma principal de cada bono a ser redimido por cada período de doce (12) meses o fracción de período, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento fijada en tal bono. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos 30 días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que vengán después de dicha fecha.

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal solamente, de acuerdo con las disposiciones que aparecen al dorso.

Este bono está exento del pago de contribuciones por el Gobierno de los Estados Unidos, o por el Gobierno de Puerto Rico o de cualquier subdivisión política o municipal de dicho Gobierno, o por cualquier estado, territorio o posesión, o por cualquier condado, municipalidad o cualquier otra subdivisión municipal de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, o por el Distrito de Columbia.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal y los cupones de intereses aquí adheridos sean ejecutados con la firma en facsímil de dicho Alcalde, a la fecha de lro. de _____ de 19____.

(Sello)

ALCALDE

CERTIFICADO:

SECRETARIO

DISPOSICIONES PARA REGISTRO

Este bono podrá ser registrado en cuanto a principal solamente en libros del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York, como Registrador de Bonos, a la Presentación del mismo al Registrador de Bonos quien hará la anotación de dicho registro en el espacio para registro provisto más abajo, este bono podrá ser transferido de ahí en adelante solamente mediante cesión debidamente otorgada por el dueño a cuyo nombre aparezca registrado o por su apoderado o representante legal, en tal forma que sea satisfactoria al Registrador de Bonos, dicho traspaso a mediante entrega será restituído, pero este bono estará nuevamente sujeto a sucesivos registro y traspasos como antes. El principal de este bono, si es registrado, amenos que sea registrado al portador, será pagadero solamente al portador, será pagadero solamente al o mediante orden del dueño a cuyo nombre aparezca registrado o de su representante legal. No obstante el registro de este bono en cuanto a principal solamente, los cupones permanecerán pagaderos al portador continuarán siendo transferibles por entrega.

FECHA DE REGISTRO	NOMBRE DEL DUEÑO REGISTRADO	FIRMA DEL REGISTRADOR DE BONOS
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

(Forma de Cupones)

Núm. _____

\$ _____

El día lro. de _____ de 19____, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pagará al portador en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York o, a opción del portador, en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a la presentación y entrega de este cupón, en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas, la suma de \$ _____ que representa los intereses semestrales entonces vencidos sobre su Bono de Mejoras Públicas de 19____, según se provee en el mismo (insértese en los cupones que representan intereses pagaderos después de _____ l, 19____, las palabras "a menos que dicho bono haya sido requerido previamente para su redención y se haya provisto para su pago").

ALCALDE

Sección 5. Los bonos serán registrables en cuanto a principal solamente de acuerdo con las disposiciones para registro provistas en los bonos, y dicho municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador en Nueva York como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido. El derecho de propiedad sobre cualquier bono, a menos que dicho bono sea registrado en la forma aquí antes provista, y sobre cualquier cupón de intereses será transferibles mediante entrega en la misma forma que un instrumento negociable pagadero al portador.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 7. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos, según venzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponible para tal propósito.

Sección 8. Con el fin de anticipar el producto de una cantidad similar de principal de dichos bonos, por la presente se autoriza la emisión de \$175,000 en pagarés negociables del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico. Dicho pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones de los mismos, según se provee más adelante, serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1966", serán en denominaciones de \$1,000 o en múltiples de los mismos, y serán numerados según se determinare por resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico. Dicho pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, devengarán intereses a un tipo o tipos que no exceda de seis por ciento (6%) anual según se determine mediante resolución o resoluciones de la Junta de Subastas de Aguas Buenas, Puerto Rico, con anterioridad a la emisión de dichos pagarés, cuyo interés será pagadero al vencimiento de los pagarés. Cada uno de dichos pagarés será fechado el día en que el mismo sea entregado y se haya recibido su importe, y se consignará que vence no más tarde de un año después de dicha fecha; disponiéndose, sin embargo, que, con el consentimiento del tenedor, cualesquiera de estos pagarés podrá ser renovado de tiempo en tiempo por periodos que no excedan un año y en aquellos términos y condiciones según se provea en resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal; y disponiéndose, además, que todos los pagarés incluyendo cualesquiera renovaciones, vencerán y serán pagados no más tarde de tres años después de la fecha en que esta ordenanza sea efectiva. El principal de los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 9. Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha con el producto de la venta de los bonos o con cualesquiera otros fondos disponibles para ello, a la para mas intereses acumulados sobre el mismo hasta la fecha de redención, disponiéndose, sin embargo, que por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo tal redención, un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención, firmado por el Alcalde, haya sido enviado por correo certificado al comprador original de dicho pagaré y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y haya sido publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 10. Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE Aguas Buenas

Pagaré en Anticipación de Bonos de Mejoras Publicas de 1966
El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portador el día _____ de _____ de 19____, la suma principal de

DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de.....por ciento (.....%) anual, pagaderos a la presentación y entrega de este pagaré a su vencimiento o a la fecha de redención. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. Para el pago puntual del principal e intereses sobre este pagaré, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñado la buena fe, el crédito, y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de \$175,000 de pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1966, emitidos por el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, en anticipación del recibo del producto de una cantidad similar de principal de Bonos de Mejoras Públicas de 1966, autorizados por una Ordenanza adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, y este pagaré se emite a tenor con dicha ordenanza y bajo la autorización de y cumpliendo con el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada. Este pagaré se emite con el propósito de proveer fondos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

Cada uno de los pagarés de esta emisión podrá ser redimido en cualquier fecha, a la par más intereses acumulados hasta la fecha fijada para su redención, disponiéndose, que por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo tal redención, un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención, firmado por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, haya sido enviado por correo certificado al comprador original de dicho pagaré y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y haya sido publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la Fecha de lro. de _____ de 19_____.

ALCALDE

(Sello)

CERTIFICADO:

SECRETARIO

Sección 11. El Secretario del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.